



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00014 00**

Estando la presente demanda al Despacho a fin de resolver sobre su procedencia, se observa que el instrumento base de acción ejecutiva carece de las exigencias propias del artículo 422 del CGP, para que con él sea factible emitir la orden de pago deprecada, pues el documento en mención no constituye un título ejecutivo.

En efecto, esta negativa se funda en lo medular en que del acta de conciliación allegada no se desprende una obligación clara y expresa en contra del deudor, acorde a las previsiones del artículo 426 del estatuto adjetivo, por el presunto incumplimiento de la obligación de hacer que se le endilga al extremo pasivo, por cuanto a pesar que se estipuló que el *“sr. Gerardo Romero bajará a la mitad del muro y lo angostará porque está muy ancho o grueso, le quitará unos 15 cm y cambiara la bajante”*, ello no es de resorte sólido para edificar su exigibilidad si se tiene en cuenta que en el cuerpo del citado instrumento no se determinó las especificaciones técnicas de la obra, en sus dimensiones de altura y espesor, las cuales dependen del terreno y tipo del suelo; al igual que las características de la bajante y su ubicación exacta, que permita entender el compromiso asumido en un solo sentido, por tanto, en razón a la ausencia del requisito de claridad que es fuente de obligaciones, cuyo cumplimiento coercitivo persigue la demandante, fuerza a concluir que no se puede proferir la orden de pago deprecada.

Así las cosas, el Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, en la medida en que el título ejecutivo base de la ejecución, carece de claridad.

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia instaurado por **ROSALBA ESGUERRA BUITRAGO** en contra de **GERARDO DE JESÚS ROMERO SARMIENTO**.

2. **ORDENAR** devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. **DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 06 hoy 23/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA